

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 214/2024

VISTO:

Los términos de la Resolución N° 352-GCABA-AGIP/22 (BOCBA N° 6510), sus modificatorias Resoluciones N° 94-GCABA-AGIP/23 (BOCBA N° 6605) y 256- GCABA-AGIP/23 (BOCBA N° 6670) y sus complementarias y el Expediente N° 22635766-GCABA-DGANFA/24, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 352-GCABA-AGIP/22 y su modificatoria se estableció un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultado de la recopilación y unificación de la normativa vigente hasta dicho momento;

Que la Sección VI del Capítulo II del Título IV del Anexo I de la citada norma contempla el Régimen Particular de Retención respecto de las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúa con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital;

Que en virtud del funcionamiento del citado Régimen y atendiendo a razones de Administración Tributaria, resulta necesario sustituir el Anexo V de la Resolución N° 352-GCABA-AGIP/22, modificando la alícuota aplicable respecto de las operaciones realizadas por medio de plataformas de pago.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 16) del artículo 4° del Código Fiscal (t.o. 2024),

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

- Art. 1** - Sustitúyese el Anexo V del Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución N° 352-GCABA- AGIP/22 y sus modificatorias Resoluciones Nros. 94-GCABA-AGIP/23 y 256-GCABA- AGIP/23, por el Anexo (IF-2024-23049776-GCABA-AGIP) que se acompaña, el cual forma parte integrante de la presente Resolución a todos sus efectos.
- Art. 2** - La presente Resolución rige a partir del día 1° de julio de 2024.
- Art. 3** - De forma.

ANEXO

ANEXO V

ALÍCUOTAS

RETENCIONES			
Concepto	Alícuota	Tratamiento Especial	Alícuota
TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRA, DÉBITO Y SIMILARES	2,50%	En el caso de pagos correspondientes a los Sistemas de Planes de Ahorro previo para la compra de rodados 0 km	0,25%
OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, MUTUALES Y MEDICINA PREPAGA	1,00%	Reducción del 50% a Actividad de Comercialización mayorista y/o minorista de Medicamentos para Uso Humano y Agencias o Empresas de Turismo	0,50%
COMPAÑÍAS DE SEGUROS	La que corresponda	Pagos a Productor de Seguros con domicilio en CABA por seguros de	100% del Gravamen

	según Actividad	bienes o personas localizados en CABA	
		Pagos a Productor de Seguros con domicilio en CABA por seguros de bienes o personas localizados fuera de CABA	20% del Gravamen
		Pagos a Productor de Seguros con domicilio fuera de CABA por seguros de bienes o personas localizados en CABA	80% del Gravamen
		Pagos a Personas o Sociedades con domicilio en CABA por retribución de Servicios prestados sobre Bienes asegurados	100% del Gravamen
MARTILLEROS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS (COMISIONISTAS, REPRESENTANTES, CONSIGNATARIOS O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO PERSONA O ENTIDAD)	La que corresponda según Actividad	Mandante con establecimiento en CABA	100% del Gravamen
		Mandante con establecimiento fuera de CABA	50% del Gravamen
		Mandante con actividad que liquida según Artículo 13 del Convenio Multilateral	15% del Gravamen
PLATAFORMA DE PAGOS	2,50%	-	-

PERCEPCIONES			
Concepto	Alícuota	Tratamiento Especial	Alícuota
PRODUCTORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS NATURAL Y COMERCIALIZADORES MAYORISTAS	3,00%	Por Ventas de Productos derivados del Petróleo (Aceites, Lubricantes, etc.)	2,00%
FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,00%	A Contribuyentes que liquidan por el Convenio Multilateral Reducción del 50%	0,50%
OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA A CONSUMO DE MERCADERÍAS – CONTRIBUYENTES LOCALES	2,75%	-	-
OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA A CONSUMO DE MERCADERÍAS - CONVENIO MULTILATERAL	2,50%	-	-
FABRICANTES Y MAYORISTAS DE TABACO Y AFINES	0,75%	-	-
PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO	3,00%	Si no acredita condición de inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4%
VENTA AL CONTADO Y EFECTIVO IMPORTE SUPERIOR A \$ 1.000	5%	-	-

VENTA DIRECTA RESPONSABLES NO INSCRIPTOS	3,00%	-	-
---	-------	---	---